Resolución de 24 de junio de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se dispone la repetición de la parte B de la primera prueba de la fase de oposición efectuada por el Tribunal Nº 2 de la especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590011) del procedimiento convocado por Resolución de 24 de enero de 2025, de la Consejería de Educación, publicada en el BOPA de 3 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de junio de 2025, tiene lugar la celebración de la parte B de la primera prueba de la fase de oposición del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria prevista por Resolución de 24 de enero de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de estos cuerpos, publicada en el BOPA núm. 22 de 3 de febrero de 2025.

Conforme a la Base 7.2.1.1 de la señalada convocatoria, la primera prueba de la fase de oposición tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

— Parte A: Esta parte consistirá en una prueba práctica que permita comprobar que la persona aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. La celebración de esta parte está fijada por Resolución de 4 de abril de 2025, de la Consejería de Educación, para el día 28 de junio.

— Parte B: Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

En este ejercicio se valorará el rigor conceptual, la precisión terminológica, la riqueza léxica, actualización e innovación, así como la estructuración del contenido y la contribución del mismo al desarrollo de las asignaturas o módulos con los que se relacionen.

Esta parte B de la primera prueba con una duración máxima de dos horas, se ha celebrado el día 21 de junio, fecha del llamamiento único para la realización de esta parte de la prueba fijada por Resolución de 4 de abril de 2025.

Conforme a lo anterior, una vez presentados los aspirantes ante cada uno de sus Tribunales, tras la lectura de las instrucciones para la realización de la prueba, se procedió por los distintos Órganos de Selección a la realización de los sorteos previos al comienzo de la prueba, señalada para las 10.00 horas para, a continuación, informar a los aspirantes del resultado del mismo.

Segundo.- En el Tribunal N.º 2 de la Especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590011), una vez efectuado el sorteo, se comunica el resultado del mismo con los temas

extraídos que resultaron ser: 14, 69, 56 y 61, produciéndose un error en la transcripción de uno de ellos, concretamente en el aula número 115, señalándose, de entre los temas, el número 51 en lugar de señalar el número 61, correspondiente éste al obtenido en el sorteo.

Este error no fue advertido hasta la finalización de los ejercicios de modo que, del total de los 64 aspirantes presentados ante dicho Tribunal para la realización de la parte B de la primera prueba, un total de 22 aspirantes, que se encontraban situados en el aula señalada, fueron informados de forma incorrecta de los temas extraídos al azar.

Estos hechos han sido puestos en conocimiento de la Dirección General de Personal Docente, a través del órgano técnico de coordinación del procedimiento selectivo, por lo que procede determinar el procedimiento a seguir para velar por la correcta aplicación de las bases de la convocatoria respecto de la prueba realizada por aquellos opositores que desarrollaron el tema que no resultó seleccionado en el citado sorteo, toda vez que el sorteo es el sistema establecido en la base 7.2.1.1 de la convocatoria.

Tercero.- Con fecha 23 de junio, es citado y comparece ante esta Dirección General la Presidenta del Tribunal afectado, portando los sobres cerrados y sellados en la solapa con las pegatinas correspondientes al número de plica asignado a cada aspirante, correspondientes al aula N.º 115, en la que se produjo el error consignándose el tema 51, a los efectos de que, conservando el anonimato de las personas aspirantes dada cuenta de que las pruebas se encuentran identificadas mediante código alfanumérico, se procediera por el órgano técnico de coordinación del procedimiento a la apertura del mismo para la constatación del desarrollo por alguna persona opositora de dicho tema.

Una vez se constata que cinco de las personas aspirantes, de entre las veintidós que realizaron la prueba, han respondido la parte B conforme a un tema no resultante del sorteo (tema 51), procede subsanar el defecto en que se ha incurrido en el procedimiento selectivo en lo que se refiere a la realización de esta parte de la primera prueba en el Tribunal Nº 2 de la especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590011).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento selectivo consta de una serie de actuaciones independientes que conforman un conjunto que afectan a una pluralidad de interesados y en el que intervienen diferentes órganos para la formación de su contenido e incluso, ahondando en esto, cada una de las partes de que consta, viene a tener el carácter de cuasi acto de trámite dado que incide pero no culmina por sí mismo el procedimiento o acto complejo en sí. En este caso, se produce la actuación concurrente de diferentes intervinientes para la adopción de un acto único que finalmente resulta viciado por uno de ellos, con lo que podría proyectar la nulidad del conjunto. Sin embargo, la Administración, para evitar consecuencias indeseables para terceros, y en aplicación del principio elemental de conservación de los actos, puede determinar la permanencia de aquellos que se hubieran adoptado conforme al procedimiento establecido.

En el caso que nos ocupa, el Tribunal Nº 2 de la especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590011), según se ha descrito en los antecedentes, tenía asignados un total de 74 opositores, de los que se presentaron a la prueba 64 que resultaron distribuidos en 3 aulas, en una de las cuales, ocupada por 22 aspirantes, se produjo el error respecto de uno de los cuatro temas seleccionados para su elaboración. Consecuencia de ello, aquellos aspirantes que no fueron ubicados en el aula n.º 115 realizaron la prueba en forma correcta optando por uno de los cuatro temas resultantes del sorteo, produciéndose en consecuencia la convivencia de dos supuestos de hecho distintos, uno de los cuales deviene válido debiendo resultar subsanado el otro.

Se trata ahora de determinar una solución que produzca el menor resultado lesivo para el conjunto de las personas afectadas, a la par que garantizar la validez de la prueba de modo que permita continuar con el

procedimiento, y ofrecer a todos ellos idéntica oportunidad para acceder a la solución que se determine adoptar.

Segundo.- Conforme a lo anteriormente expuesto, la Administración ostenta la potestad de mantener la validez de aquellas pruebas, en lo que se refiere a la parte B, que se han desarrollado conforme al procedimiento regulado en la Resolución de Convocatoria, esto es, las relativas a un total de 59 opositores de dicho Tribunal que hicieron su ejercicio en base a los temas resultantes del sorteo, no así respecto de los 5 aspirantes que desarrollaron el tema erróneo en cuestión.

Tercero.- Es preciso aplicar al presente supuesto el principio general que debe presidir la actuación de la Administración en sus actuaciones y relaciones que prevé el artículo 3. e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de la confianza legítima y buena fe. Confianza que han depositado las personas aspirantes que se han sometido a las pruebas en el procedimiento selectivo y que la verían quebrantada de no subsanarse el error advertido y que impregna de una enorme trascendencia la solución que se acuerde aplicar.

Cuarto.- Por su parte, se ha de alcanzar una solución que no conculque el derecho fundamental a la igualdad al que también obliga la Constitución Española, en su artículo 14 y en la regulación específica relativa al acceso a la función pública docente, en su norma básica, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciéndolo como principio rector en su artículo 2 y, con idéntica naturaleza, en el 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Quinto.- En lo que respecta al procedimiento para la subsanación de la irregularidad detectada se orientará a una solución legal, igual, y que no cause perjuicios, más allá de los de la propia reparación, y que no debe recaer sobre quienes efectuaron de forma correcta su ejercicio, de modo que el impacto de la solución jurídica sobre el procedimiento no cause efectos sobre la totalidad o en cadena, sino que se limite a convalidar aquello que, de no hacerse, produciría la imposibilidad de continuación del procedimiento o del acto en su conjunto.

Procede, en consecuencia, acordar la retroacción del procedimiento hasta el momento del sorteo de los temas de la parte B de la primera prueba de la fase de oposición del proceso selectivo. No obstante, dado que el procedimiento debe afectar de forma igualitaria en todos sus actos a la totalidad de opositores, conjugando esta solución de retroacción con la conservación de quienes no se consideren afectados, y con aquellos otros que, por el contrario, concluyan que la repetición de la prueba también debe extenderse a ellos, al disponerse de una nueva ocasión para la demostración de sus conocimientos científicos y técnicos, e incluso a quienes no pudieron elegir el tema extraído del sorteo al proponerse el incorrecto, la convocatoria de la repetición de la prueba deberá hacerse a las 64 personas aspirantes presentadas ante dicho Tribunal que, con carácter previo, optarán entre conservar o mantener su prueba efectuada o someterse nuevamente a la misma renunciando a la anterior.

Por último, se ha de dejar sentado que en el supuesto actual, en lo que al trámite de audiencia se refiere, dado que se realizará en acto público y se confiere por un plazo limitado de 48 horas, que su justificación reside en la necesidad de proseguir el procedimiento selectivo toda vez que deberá estar culminado antes del inicio de los procedimientos siguientes, a los que afecta directamente, concretamente la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2025/2026 así como por la necesidad de que quienes resulten seleccionados sean nombrados y están incorporados en sus destinos el 1 de septiembre, por lo que deberá producirse la cesión del interés particular a favor, y para su preservación, del interés público, quedando perfectamente delimitado, no obstante, en dicho trámite, el ejercicio del derecho que en éste se producirá, y que no es otro que manifestar su opción entre la conservación del ejercicio efectuado en el procedimiento selectivo, renunciando a someterse de nuevo a la prueba, o acceder a la realización de la prueba nuevamente.

Sexto. Visto el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Asimismo, por Decreto 36/2025, de 19 de junio, del Presidente del Principado, se dispone que la Consejera de Educación, doña Eva Ledo Cabaleiro, sea sustituida por la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, doña Marta del Arco Fernández, en cuantos actos administrativos se deriven o traigan causa de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de la Consejería de Educación de 24 de enero de 2025 para el ingreso y acceso a los cuerpos docentes, en tanto tengan que ver, incluyan o afecten al procedimiento de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y se mantenga la causa de abstención invocada.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Disponer la repetición de la parte B de la primera prueba de la fase de oposición efectuada por el Tribunal Nº 2 de la especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590011) del procedimiento convocado por Resolución de 24 de enero de 2025, de la Consejería de Educación, respecto de las personas aspirantes que desarrollaron el tema 51 no resultante del sorteo del que se extrajeron los cuatro temas para efectuar la misma.

Segundo.- Retrotraer el procedimiento al momento anterior al de la celebración de la prueba para proceder a efectuar un nuevo sorteo y ejecución, mediante nueva convocatoria, de la prueba citada por, al menos, las cinco personas que la realizaron de forma errónea.

Tercero.- Conferir un trámite de audiencia a todas las personas aspirantes asignadas al Tribunal Nº 2 de la especialidad de Inglés presentadas a la parte B de la primera prueba celebrada el día 21 de junio, mediante citación al acto público que tendrá lugar el próximo miércoles 25 de junio de 2025, a las 12.30 horas, en el salón de actos del IES Aramo, sede de la especialidad de Inglés, y por videoconferencia a quienes no residan en el Principado de Asturias.

Cuarto.- En el acto público que se celebre se notificará por la Dirección General de Personal Docente la presente Resolución ejerciendo éstos, en el mismo acto o en las siguientes 48 horas, su opción para someterse de nuevo a la prueba o solicitar la conservación de la realizada el pasado día 21 de junio de 2025.

A las personas aspirantes se les requerirá para que ejerciten su opción de forma expresa, considerándose la no presentación a la repetición de la prueba el día señalado como el ejercicio de opción tácita de forma que, de no comparecer a ella, se procederá a la conservación y calificación del ejercicio ya realizado y, de comparecer a la misma, se procederá a la no corrección de la prueba previamente realizada.

De no comparecer aquellos opositores que desarrollaron el tema incorrecto, se entenderá que ejercen la opción de no calificación de la misma, calificándose únicamente la parte A de la primera prueba.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes

contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 24 de junio de 2025

LA CONSEJERA DE EDUCACION
(Por sustitución Decreto 36/2025, de 19 de junio, del Presidente del Principado, BOPA 24/06/2025),
LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

FDO.: MARTA DEL ARCO FERNÁNDEZ